SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con el escrito que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de Dos Mil veinte

PROCESO: 2020 – 0973

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la orden de pago deprecada, se observa que esta autoridad judicial no es competente para conocer de la misma.

Efectivamente, señala el artículo 28 del Código General del Proceso, que: *Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, en competente el juez del domicilio del demandado…".*

Al revisar la documentación aportada al plenario, se evidencia que el extremo demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga-Santander.

En consecuencia, el Juzgado,
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **REMITIR** las diligencias al Juzgado Civil Municipal – Reparto de Bucaramanga - Santander. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 051

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria